



RESTITUCION DE INMUEBLE 2020-0241
VERBAL SUMARIO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de julio del dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por la INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S en contra de MARISOL CAMACHO AMADOR, se hace necesario inadmitirla para que:

1.- Allegue los documentos relacionados en el acápite de pruebas y anexos; lo anterior debido a que solo se anexo en el correo dirigido a la oficina judicial, el libelo de la demanda, sin que a ella se anexara lo requerido. Es decir debe anexar:

- Copia del contrato de arrendamiento celebrado
- Certificado de existencia y representación legal de la demandante.
- Certificado de existencia y representación legal del demandado.
- Copia de la escritura contentiva de los linderos del inmueble, enunciada en el numeral segundo de los hechos; sin perjuicio del deber de enunciar los linderos ACTUALES, del inmueble.
- Poder otorgado para actuar en el presente proceso.

2.- Conforme lo dispone el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se solicitan medidas cautelares, el demandante deberá allegar la constancia del envío de la demanda y los anexos a la demandada, la cual debió efectuarse simultáneamente con la presentación de la demanda, conforme lo estipula la norma en cita.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S en contra de MARISOL CAMACHO AMADOR ., de acuerdo a lo señalado en la motivación de éste proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 64 QUE SE FIJO EL DÍA: 14
DE JULIO DE 2020



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

7df7d14783675edba87dfe42fdde0445b43ec1f0474e7bdeda05b9062c1a9625

Documento generado en 13/07/2020 05:27:36 PM